



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI - ANCASH

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072 -2009/MDSM-A

San Marcos, 14 de Enero del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El Informe N° 017- 2008-CEPAD/MDSM, de fecha 19 de diciembre de 2008, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 244-2008-MDSM-A, de fecha 09 de octubre de 2008, se apertura proceso administrativo disciplinario a los Sres. **Ing. Víctor Castillo Romero**, Gerente de Acondicionamiento, Desarrollo Urbano y Rural; **Lic. Ramiro Huanambal Pérez**, Gerente de Administración y Finanzas; **Ing. William Perales Pacherras**, ex Jefe de la Unidad Formuladora, quienes en su condición de miembros del Comité Especial de los procesos de selección de Adjudicación Directa Pública Nros. 0001 al 0008-2008-MDSM/CE, y de Adjudicación Directa Selectiva Nros. 0002 al 0006-2008-MDSM-CE, habrían modificado las Bases de los procesos de selección antes referidos, incluyendo como requisito adicional la presentación de la programación de obra PERT, al efectuar la absolución de consultas y observaciones;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 244-2008, fue notificada en forma personal a los procesados, los cuales presentaron sus descargos correspondientes dentro del plazo legal, estipulado en el Art. 169°, in fine, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 244-2008/MDSM-A, que instaura el presente proceso administrativo disciplinario, señala textualmente lo siguiente:

“Que, la falta imputable consiste en que los miembros del Comité Especial, al efectuar la absolución de consultas y observaciones, modificaron las Bases de los procesos de selección antes referidos, incluyendo como requisito adicional la presentación de la programación de obra PERT. (...)”

Que, para determinar la responsabilidad de los procesados se debe establecer en primer lugar si de acuerdo a ley es factible exigir en la presentación de propuesta de los postores, la programación de obra PERT;

Que, al respecto el Art. 239° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que a la letra dice:

Artículo 239°.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

HUARI - ANCASH

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el Artículo 200, el postor ganador deberá cumplir los siguientes requisitos:

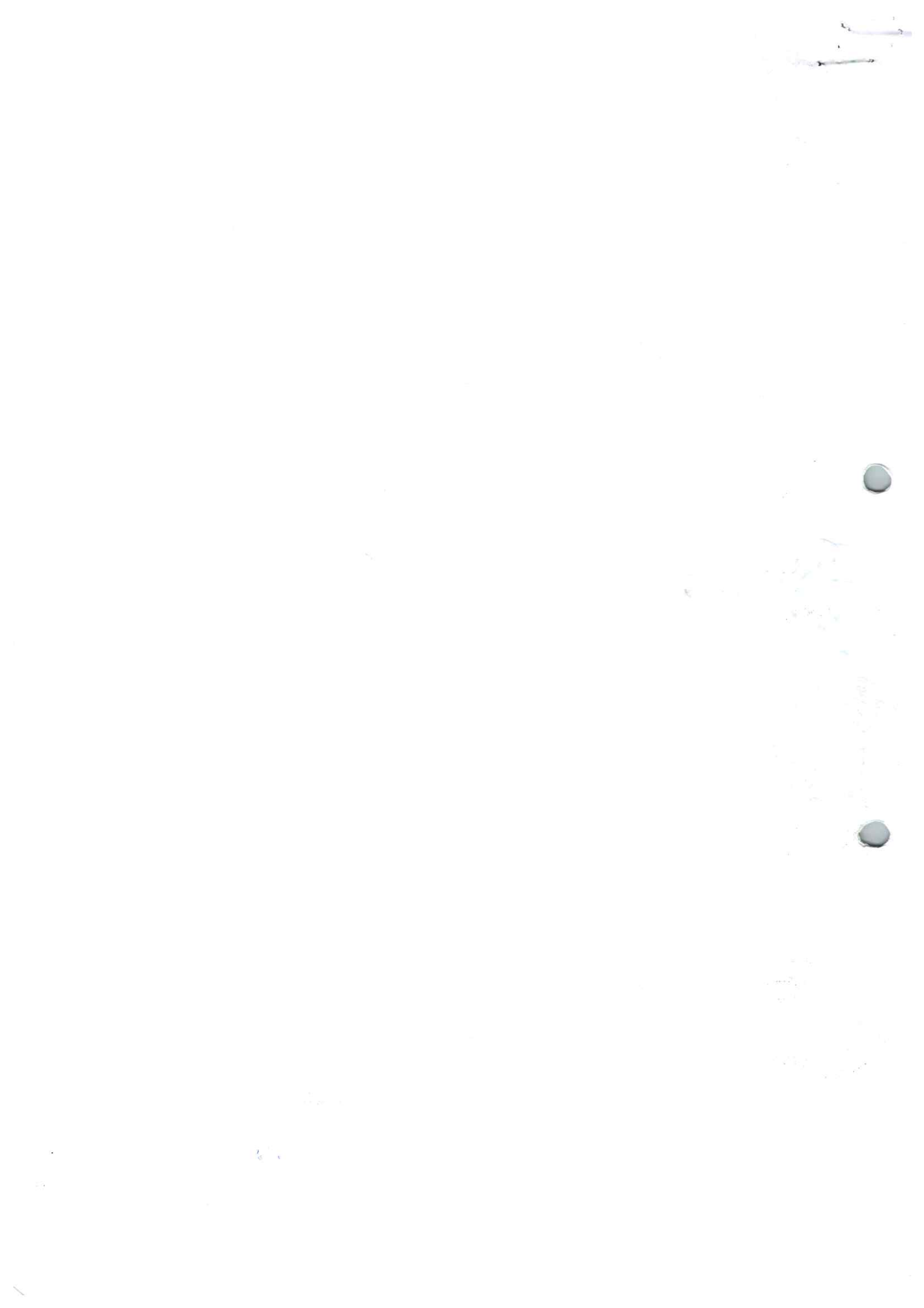
- 1) Presentar la Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el Registro Nacional de Proveedores.
- 2) Designar al residente de la obra, cuando no haya formado parte de la propuesta técnica.
- 3) **Entregar el calendario de avance de obra valorizado en concordancia con el cronograma de desembolsos establecidos y sustentado en la programación de obra PERT-CPM concordante con el plazo, la misma que deberá ser presentada.**
- 4) Entregar el calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra en concordancia con el calendario de obra valorizado;

Que, de la norma precitada queda claro que para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el Art. 200°, el postor ganador deberá cumplir con entregar el calendario de avance de obra valorizado en concordancia con el cronograma de desembolsos establecidos y sustentado en la programación de obra PERT-CPM concordante con el plazo, la misma que deberá ser presentada. Así pues, de lo establecido en la referida norma se desprende con claridad que la programación de obra PERT, no puede exigirse como requisito en las Bases Administrativas, sino que más bien debe exigirse recién para la suscripción del contrato de obra;

Que, el PRONUNCIAMIENTO N° 006-2006/GTN, emitido por el CONSUCODE, en relación a la inclusión de nuevos requerimientos con motivo de la absolución de observaciones, señala que "De acuerdo con el último párrafo del artículo 45° del Reglamento, referido a la competencia del Comité Especial, dicho cuerpo colegiado se encuentra impedido de modificar, de oficio, las Bases. En otras palabras, las modificaciones a las Bases de los procesos de selección podrán ser efectuadas por el Comité Especial cuando ello sea solicitado por algún participante mediante consultas u observaciones y siempre que dicha solicitud no se encuentre referida al contenido del expediente técnico en base al cual se elaboraron las Bases, en cuyo caso corresponde autorizar las modificaciones al área responsable de determinar el dato cuestionado.";

Que, en este caso se evidencia que los procesados durante su actuación como miembros del Comité Especial, no actuaron de oficio, sino de acuerdo a su facultad de absolver las consultas u observaciones que plantearon los participantes. No obstante ello, también es cierto que al incluir como requisito en la propuesta de los postores, la presentación de la programación de obra PERT, transgredieron el Art. 239°, inc. 3), del D.S. N° 084-2004-PCM, el cual como hemos visto establece que la presentación de la programación de obra PERT solamente puede ser exigida para la suscripción del contrato de obra, mas no así como requisito en las Bases Administrativas;

Que, de lo antes referido, se concluye que los procesados resultan responsables administrativamente de haber modificado las Bases de los procesos de selección de Adjudicación Directa Pública Nros. 0001 al 0008-2008-MDSM/CE, y de Adjudicación Directa Selectiva Nros. 0002 al 0006-2008-MDSM-CE, incluyendo como requisito adicional la presentación de la programación de obra PERT, al efectuar la absolución de consultas y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI - ANCASH

observaciones, transgrediendo de esta manera lo normativa establecida en el Art. 239º, inc. 3), del D.S. N° 084-2004-PCM, que establece que la presentación de la programación de obra PERT solo puede ser exigida al momento de la suscripción del contrato de obra;

Que, en tal sentido, los procesados han transgredido lo dispuesto en el artículo 21º, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligación de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. En consecuencia, los procesados en su calidad de miembros del Comité Especial habrían incurrido en la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 28º, inciso d), del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere a la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, sin embargo, en este caso se plantea una atenuante que debe tenerse en cuenta al momento de determinar las sanciones aplicables, toda vez que los procesados no modificaron las bases de oficio, sino más bien ante la solicitud de los participantes planteada mediante las consultas y observaciones;

Que, finalmente, cabe señalar que a efecto de graduar las sanciones aplicables esta comisión ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 27º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como lo establecido en los artículos 151º, 154º y 155º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con quince (15) días de suspensión sin goce de remuneraciones, a los procesados, Sres. **Ing. VICTOR CASTILLO ROMERO** (Gerente de Acondicionamiento, Desarrollo Urbano y Rural), ex Presidente de los Comités Especiales de Adjudicaciones antes referidos; **Lic. RAMIRO HUANAMBAL PÉREZ** (Gerente de Administración y Finanzas), Secretario de los Comités Especiales de Adjudicaciones antes referidos, y al **Ing. WILLIAM PERALES PACHERRES** (ex Jefe de la Unidad Formuladora), Miembro de los Comités Especiales de Adjudicaciones antes referidos, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR al Ing. Jorge Dalí Espinoza Castromonte en el Cargo de (Gerente de Acondicionamiento Desarrollo Urbano y Rural), Lic. Percy Américo Herrera Huayta en el Cargo de (Gerente de Administración y Finanzas) por el plazo de (15) días remunerados mientras dure la Sanción de los funcionarios mencionados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Félix Solorzano Leyva
ALCALDE

224

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS



